



**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS No. 2467 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD
NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP y UNIÓN TEMPORAL
PROTECCIÓN & VIDA 2026.**



Entre los suscritos, **AUGUSTO RODRÍGUEZ BALLESTEROS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.264.540, quien en su calidad de Director de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-UNP, nombrado mediante Decreto 1744 del 24 de agosto de 2022 y posesionado mediante Acta 033 del 24 de agosto de 2022, Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, la cual hace parte del Sector Administrativo del Interior y tiene el carácter de Organismo Nacional de Seguridad, creada mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, quien en adelante se denominará LA UNP y por la otra la **UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN & VIDA 2026**, representada legalmente por **HECTOR ARNULFO CASTRO PULIDO** identificado con **C.C 79.606.417**, conformada por las siguientes empresas: **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA** identificada con **NIT: 830.092-706-6**, representada legalmente por **HECTOR ARNULFO CASTRO PULIDO** identificado con **C.C 79.606.417**, conformada por las siguientes empresas: **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA** identificada con **NIT: 830.092-706-6**, representada legalmente por **HECTOR ARNULFO CASTRO PULIDO C.C 79.606.417** con un porcentaje de participación del **53%**, **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA** identificada con **NIT: 800.010.866-6**, representada legalmente por **ALBEIRO HENAO ZULUAGA CC 80.274.454** con un porcentaje de participación del **30%**, **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA** identificada con **NIT: 816.004.965-0** representada legalmente por **JULIANA MURILLO MUÑOZ CC 42.136.429**, con un porcentaje de participación del **6%**, **KEY PEOPLE SECURITY ADVISORS LTDA** identificada con **NIT: 901.195.345-0**, representada legalmente por **JUAN CARLOS LOPEZ ALARCON CC 79.865.220**, con un porcentaje de participación del **10%**, **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SEJARPI C.T.A.** identificada con **NIT: 804.010.775-9**, representada legalmente por **JOSE BERNARDO OVALLE CORTES CC 79.574.558**, con un porcentaje de participación del **1%**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios No. 2467 de 2023, el cual es tramitado a través de la plataforma del SECOP II y ha de regirse por las cláusulas que a continuación se expresan, y en lo no previsto en ellas y por remisión analógica, por las disposiciones civiles y comerciales aplicables a éste contrato, dada su esencia y naturaleza.

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PROVISIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESCOLTAS EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, EN SALVAGUARDA A LOS DERECHOS A LA VIDA, LIBERTAD, INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, GRUPOS, COMUNIDADES Y CONVENIOS A CARGO DE LA ENTIDAD Zona 6.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE AL OBJETO: La operación de escoltas abarcará los esquemas de protección que actualmente atiende la UNP en las siguientes zonas, de acuerdo con el número de escoltas definido y estimado que debería suministrar en las mismas para cada una de las subdirecciones, conforme al histórico contractual y a los factores político - sociales del periodo a cubrir con el alcance en el objeto del pliego. En consecuencia, este número puede aumentar o disminuir atendiendo las necesidades del servicio y bajo requerimiento del supervisor del contrato.

Teniendo en cuenta el incremento de la demanda de los servicios de protección durante el plazo de ejecución del contrato, el número de escoltas requerido es el siguiente:



**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS No. 2467 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD
NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP y UNIÓN TEMPORAL
PROTECCIÓN & VIDA 2026.**



ZONA	POBLACION O DEPARTAMENTO
ZONA 6	ANTIOQUIA, CORDOBA Y SUCRE

ZONA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5	ZONA 6	ZONA 7	ZONA 8	ZONA 9	ZONA 10
DICIEMBRE 2023	1068	1416	992	895	1041	899	889	758	853	848
ENERO 2024	1079	1430	1002	904	1052	908	898	766	862	857
FEBRERO 2024	1090	1444	1012	913	1062	917	907	774	870	865
MARZO 2024	1101	1459	1022	922	1073	926	916	781	879	874
ABRIL 2024	1112	1473	1033	931	1084	935	925	789	888	883
MAYO 2024	1123	1488	1043	941	1094	945	934	797	897	891
JUNIO 2024	1134	1503	1053	950	1105	954	943	805	906	900
JULIO 2024	1145	1518	1064	959	1116	964	953	813	915	909
AGOSTO 2024	1157	1533	1075	969	1128	973	962	821	924	918
SEPTIEMBRE 2024	1168	1548	1085	979	1139	983	972	829	933	928
OCTUBRE 2024	1180	1564	1096	989	1150	993	982	838	942	937
NOVIEMBRE 2024	1192	1579	1107	998	1162	1003	992	846	952	946
DICIEMBRE 2024	1204	1595	1118	1008	1173	1013	1001	855	961	956
ENERO 2025	1216	1611	1129	1018	1185	1023	1011	863	971	965
FEBRERO 2025	1228	1627	1141	1029	1197	1033	1022	872	981	975
MARZO 2025	1240	1644	1152	1039	1209	1043	1032	881	990	985
ABRIL 2025	1253	1660	1164	1049	1221	1054	1042	889	1000	995
MAYO 2025	1265	1677	1175	1060	1233	1064	1053	898	1010	1005
JUNIO 2025	1278	1693	1187	1070	1246	1075	1063	907	1020	1015
JULIO 2025	1291	1710	1199	1081	1258	1086	1074	916	1031	1025
AGOSTO 2025	1304	1727	1211	1092	1271	1097	1084	925	1041	1035
SEPTIEMBRE 2025	1317	1745	1223	1103	1283	1108	1095	935	1051	1045
OCTUBRE 2025	1330	1762	1235	1114	1296	1119	1106	944	1062	1056
NOVIEMBRE 2025	1343	1780	1247	1125	1309	1130	1117	953	1072	1066
DICIEMBRE 2025	1356	1797	1260	1136	1322	1141	1128	963	1083	1077
ENERO 2026	1370	1815	1273	1148	1335	1153	1140	973	1094	1088
FEBRERO 2026	1384	1834	1285	1159	1349	1164	1151	982	1105	1099
MARZO 2026	1398	1852	1298	1171	1362	1176	1163	992	1116	1110
ABRIL 2026	1412	1870	1311	1182	1376	1187	1174	1002	1127	1121
MAYO 2026	1426	1889	1324	1194	1390	1199	1186	1012	1138	1132
JUNIO 2026	1440	1908	1337	1206	1403	1211	1198	1022	1150	1143
JULIO 2026	1454	1927	1351	1218	1418	1223	1210	1032	1161	1155



**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS No. 2467 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD
NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP y UNIÓN TEMPORAL
PROTECCIÓN & VIDA 2026.**



SUBDIRECCIÓN ESPECIALIZADA

ZONA	ZONA 11	ZONA 12	ZONA 13	ZONA 14	ZONA 15
dic-23	289	310	213	371	725
ene-24	292	313	215	375	729
feb-24	295	316	217	379	733
mar-24	298	319	219	383	737
abr-24	301	322	221	387	741
may-24	305	325	223	392	745
jun-24	309	329	225	396	749
jul-24	313	333	228	400	753
ago-24	316	337	231	404	757
sep-24	319	341	234	408	761
oct-24	322	345	237	412	765
nov-24	325	349	240	417	769
dic-24	328	353	243	422	773
ene-25	335	360	248	431	786
feb-25	342	367	253	441	799
mar-25	349	374	258	451	812
abr-25	356	381	263	461	825
may-25	363	388	268	471	838
jun-25	370	395	273	480	851
jul-25	377	404	278	489	864
ago-25	384	411	284	498	877
sep-25	391	418	290	507	890
oct-25	398	427	296	516	903
nov-25	405	435	302	525	916
dic-25	412	442	308	534	929
ene-26	426	454	318	550	941
feb-26	440	466	326	565	953
mar-26	454	478	336	581	965
abr-26	467	490	344	596	978



**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS No. 2467 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD
NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP y UNIÓN TEMPORAL
PROTECCIÓN & VIDA 2026.**



ZONA	ZONA 11	ZONA 12	ZONA 13	ZONA 14	ZONA 15
may-26	479	502	353	612	992
jun-26	491	518	361	627	1006
jul-26	505	533	371	643	1018

* Este número comprende la prestación del servicio de escoltas estimada, incluidos los relevos que se requieran.

*El cálculo de los servicios requeridos se realizó conforme al comportamiento histórico operativo de la medida dentro del programa de prevención y protección para cada subdirección.

PARÁGRAFO 1: Dado el crecimiento del número de escoltas, el proponente deberá prever y tener en cuenta para la presentación de la oferta el aumento proporcional del número de armas a lo largo del plazo de ejecución del contrato, según la proyección que se presenta en el cuadro núm. 1 del numeral 5.3.7 del presente estudio previo, lo cual se entiende aceptado con la sola presentación de la propuesta. En todo caso, el contratista deberá garantizar la disponibilidad de armamento durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 2: El proveedor del servicio deberá implementar el armamento ofertado; razón por la cual, para el cambio y/o rotación de este, deberá solicitar a la supervisión técnico-operativa la aprobación de dicho trámite, el cual deberá efectuarse por escrito, con la correspondiente justificación y aportando el debido soporte técnico que permita eventualmente acceder a lo requerido.

EMPALME Y TRANSICIÓN

Con ocasión a la vinculación laboral que tiene que surtir a través de distintos procesos administrativos por parte de los contratistas para cubrir el servicio requerido por la Unidad Nacional de Protección y con ocasión al armamento que debe ser puesto en las municipalidades que se encuentran en las zonas a proveer, se dispone de un término no mayor a sesenta (60) días calendarios contados a partir de la adjudicación del contrato para que se surta el empalme y transición entre el operador saliente y el entrante proveedor del servicio.

El reconocimiento económico del servicio en el periodo de empalme y transición se efectuará por parte de la Entidad al proveedor del servicio entrante o adjudicatario de la zona, quien deberá para dicho efecto reconocer los mismos al operador saliente.

De acuerdo con lo anterior, el operador saliente se compromete a dar continuidad al servicio de protección durante el periodo en que se surta el empalme y transición, plazo que no deberá exceder los sesenta (60) días calendarios; el reconocimiento económico por la prestación del servicio del operador saliente será reconocido por el operador entrante. El operador entrante podrá suscribir la cesión de derechos económicos (o cualquier otra figura para el reconocimiento de los servicios prestados) al operador saliente de los servicios prestados en la transición.

El contratista entrante que resulte adjudicatario del presente proceso de selección, con la suscripción del contrato que se derive del mismo, autoriza a la entidad para que se realice el descuento de la facturación correspondiente

Unidad Nacional de Protección
Carrera 63 No. 14-97 Puente Aranda, Bogotá D.C



**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS No. 2467 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD
NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP y UNIÓN TEMPORAL
PROTECCIÓN & VIDA 2026.**



a ese periodo (empalme y transición) de los valores de los servicios efectivamente prestados por el contratista saliente.

Esta nota se dará aplicación teniendo en cuenta la obligación contractual estipulada en el contrato que ejecuta el operador saliente.

ELEMENTOS DEL SERVICIO

Sin perjuicio de la tipología establecida en el Decreto 1066 de 2015, sus modificaciones y demás normatividad vigente, para todos los efectos la prestación de servicios para la provisión e implementación de escoltas referidos en dicho compendio normativo se realizará, con los siguientes elementos:

ESCOLTA: Persona destinada a prestar servicios de protección.

DOTACIÓN: Implementos necesarios para la prestación del servicio. Se compone de los siguientes elementos:

- **Arma.** Tipo Pistola calibre 9 mm, fecha de compra igual o superior al año 2013 en adelante, con dos (2) proveedores de nueve (9) cartuchos cada uno.
- **Chaleco o camisilla de protección balística,** Anexo técnico No. 3.
- **Medio de comunicación** compatible con las comunicaciones existentes en la UNP.

Los elementos de servicio deben ser actualizados cada vigencia, atendiendo la vida útil de cada uno.

Los elementos aquí descritos se desarrollan en el **ANEXO TÉCNICO No. 3: CONDICIONES MÍNIMAS DEL ARMAMENTO, CHALECOS O CAMISILLAS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LOS ESCOLTAS.**

Al momento de iniciar este proceso de selección, **LA UNP** requiere la provisión e implementación de escoltas señalados en el **ANEXO TÉCNICO No. 2 y 2A**, el cual contiene la información y los parámetros a considerar en la contratación por parte de los eventuales oferentes.

Deberá tenerse en cuenta que, la cantidad de escoltas podrá disminuir o aumentar durante la vigencia del contrato en atención a la necesidad de contar con más o menos servicios de protección por parte de los beneficiarios del referido programa, sin que las disminuciones eventuales puedan dar lugar a reclamaciones por desequilibrio de la ecuación económica y financiera del contrato.

Al efecto, es importante precisar también que los requerimientos de prestación de servicios de escoltas pueden disminuir, por las siguientes razones: suspensión de las medidas por mal uso, a solicitud del protegido, licencias de los funcionarios públicos, finalización de las medidas bien por disminución del riesgo, muerte del protegido, perdida del esquema por decisión del CERREM y MESA TECNICA DE SEGURIDAD Y PROTECCION, entre otras; teniendo para dicho efecto presente las disposiciones que contempla el artículo 2.4.1.2.44 del Decreto 1066 de 2015 modificado por el artículo 17 del Decreto 1139 de 2021 y demás que los modifiquen o adicionen; así como de las facultades discrecionales propias de la UNP como organismo de seguridad en el cual se encuentra el Programa de Prevención y Protección.



**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS No. 2467 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD
NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP y UNIÓN TEMPORAL
PROTECCIÓN & VIDA 2026.**



En igual sentido, las circunstancias de orden público que vive el país, aunados a los principios de concurrencia, coordinación, eficacia, goce efectivo de los derechos, idoneidad y oportunidad, pueden generar para el Programa de Prevención y Protección, la necesidad de incrementar la cantidad de servicios de escoltas requeridos en un número no determinado, de conformidad con las instrucciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas -CERREM-, y la MESA TECNICA DE SEGURIDAD Y PROTECCION dentro del marco de este objetivo.

Así las cosas, el número de escoltas podrá aumentar o disminuir durante la ejecución del contrato, de conformidad con las solicitudes escritas que al respecto realice la supervisión del contrato, situación que se entiende y se prevé desde el inicio de la ejecución del contrato, por lo que la cantidad inicial señalada en el **ANEXO TÉCNICO No. 2 y 2A**, no es indicativa para determinar, en caso de disminución o aumento, un desequilibrio contractual.

Ahora bien, una vez iniciado el plazo de ejecución del contrato, el contratista tendrá que desarrollar todas las actividades necesarias para la presentación de los escoltas requeridos en la ejecución del contrato conforme con la zona adjudicada a fin de proceder con su correcta implementación, sin perjuicio de la posibilidad de que éstos disminuyan o aumenten durante el desarrollo del mismo, reconociendo que la Entidad a través de su autonomía y facultades discrecionales propias de un organismo de seguridad al liderar el Programa de Prevención y Protección, se facultará también para requerir los servicios aún en diferentes zonas primarias de ejecución. No obstante, lo anterior, el Contratista deberá garantizar a la UNP, que al momento de suscribir el contrato cuenta con el ciento por ciento (100%) de las armas requeridas para todo el personal que operará en la zona, para lo cual deberá tener en cuenta lo señalado en el numeral 5.3.5. del presente documento.

PARAGRAFO: El proveedor del servicio deberá implementar el armamento ofertado; razón por la cual, para el cambio y/o rotación de este, tendrá que solicitar a la supervisión técnico-operativa la aprobación de dicho trámite, el cual deberá efectuarse por escrito, con la correspondiente justificación y aportando el debido soporte técnico que permita eventualmente acceder a lo requerido.

Así las cosas, en la etapa de ejecución contractual y al ingresar armamento diferente (condiciones técnicas iguales o superiores) al relacionado en la oferta, deberá contar con la autorización en comento y además se obliga a aportar la totalidad de los documentos que soporten y acrediten cada pistola a portarse en servicio. Así mismo, las armas a implementarse deberán contar con las condiciones técnicas mínimas de las ofertadas o superiores.

En todo caso es importante aclarar que en el tránsito de la ejecución de los contratos se debe garantizar la no interrupción de la protección de los beneficiarios del programa a cargo de la entidad. Por lo tanto, las reglas del proceso de empalme y transición se surtirán tal y como se estableció en el acápite correspondiente (de cumplirse las condiciones para su aplicación).

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

En este numeral se describen las especificaciones técnicas y condiciones del servicio a contratar, las cuales se constituyen al momento de la suscripción del contrato en obligaciones específicas del contratista.



**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS No. 2467 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD
NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP y UNIÓN TEMPORAL
PROTECCIÓN & VIDA 2026.**



Los proveedores del servicio y por ende los escoltas deberán acatar las especificaciones señaladas en los ANEXOS TÉCNICOS, las cuales son condiciones técnicas mínimas requeridas para la ejecución del objeto a contratar, contenidas en los siguientes documentos que hacen parte integral de este estudio y a la postre harán parte integral del contrato:

1. **ANEXO No. 1:** UNIDADES DE COSTO SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN ESPECIALIZADA.
2. **ANEXO TÉCNICO No. 2:** CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCOLTAS SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN.
3. **ANEXO TÉCNICO No. 2 A:** CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCOLTAS SUBDIRECCIÓN ESPECIALIZADA.
4. **ANEXO TÉCNICO No. 3:** CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DEL ARMAMENTO, CHALECOS O CAMISILLAS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIOS DE LOS ESCOLTAS SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN ESPECIALIZADA.
5. **ANEXO TÉCNICO No. 4:** CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y ACTIVIDADES DE CONTROL SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN.
6. **ANEXO TÉCNICO No. 4 A:** CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y ACTIVIDADES DE CONTROL SUBDIRECCIÓN ESPECIALIZADA.
7. **FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA**

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA FRENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las obligaciones del contratista inherentes al servicio de protección se encuentran contenidas en los anexos técnicos Nos. 1,2,2A,3,4 Y 4A del proceso de Selección Abreviada No. PSA-UNP-118-2023, los cuales hacen parte integral del presente contrato. (Según al programa que corresponda).

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de los contratos que se deriven del proceso de selección será para cada una de las zonas hasta el 31 de julio de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto (lo que primero ocurra) previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es: suscripción del contrato, registro presupuestal y aprobación de las garantías.

CLÁUSULA QUINTA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará acorde con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y dentro de los plazos allí establecidos.

CLÁUSULA SEXTA. - PRÓRROGAS: El plazo de ejecución del contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se cuente con los recursos económicos requeridos para el efecto por parte de LA UNP y dentro de los límites cuantitativos para el efecto consagrados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

CLÁUSULA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos, cumplidos los cuales deberá iniciarse su liquidación:

- 7.1. Por vencimiento del plazo de ejecución o de sus prórrogas, así como por el agotamiento de los recursos.
- 7.2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a LA UNP.

Unidad Nacional de Protección
Carrera 63 No. 14-97 Puente Aranda, Bogotá D.C



**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS No. 2467 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD
NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP y UNIÓN TEMPORAL
PROTECCIÓN & VIDA 2026.**



- 7.3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible ejecutar el objeto contractual.
7.4. Por suspensión o revocación de la licencia emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad.

CLÁUSULA OCTAVA. - POTESTADES EXORBITANTES: En desarrollo de lo señalado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, al presente contrato le serán aplicables las potestades excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral y terminación unilateral, así como la de caducidad administrativa. Tales potestades podrán ejercitarse por LA UNP dentro del marco legal para ellas consagrado en los artículos 15 y subsiguientes de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA NOVENA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es hasta por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$ 191.871.256.506,00)**, incluido AIU e IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, de conformidad con la propuesta presentada.

Correspondiente a la vigencia 2023: **MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$1.147.711.706,00)**, Respaldo mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 149923 de fecha 01 de diciembre de 2023, con Rubro A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE.

Correspondiente a la vigencia 2024: **SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$73.837.226.419,00)**, se encuentran respaldados con el oficio de aprobación de vigencia con radicado No. 2-2023-057907 del 01 de noviembre del 2023, emitido por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Correspondiente a la vigencia 2025: **SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$76.199.452.712,00)**, se encuentran respaldados con el oficio de aprobación de vigencia con radicado No. 2-2023-057907 del 01 de noviembre del 2023, emitido por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Correspondiente a la vigencia 2026: **CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$40.686.865.669,00)**, se encuentran respaldados con el oficio de aprobación de vigencia con radicado No. 2-2023-057907 del 01 de noviembre del 2023, emitido por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presupuesto asignado para el contrato comprende todos los costos directos e indirectos en que EL CONTRATISTA va a incurrir para cumplir con el objeto del contrato; por lo tanto, LA UNP no reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia del contrato. Estos valores no estarán sujetos a modificaciones por concepto de inflación, y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contratos que llegaren a suscribirse serán de prestación de servicios cuya forma de pago atenderá la **modalidad de bolsa de servicios o monto agotable** y se celebrarán por el valor del presupuesto definido para cada zona, precisando que los **servicios** contratados pueden aumentar o disminuir atendiendo a las situaciones que se presenten, de acuerdo con la necesidad del servicio.



**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS No. 2467 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD
NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP y UNIÓN TEMPORAL
PROTECCIÓN & VIDA 2026.**



PARÁGRAFO TERCERO: La UNP no garantiza al adjudicatario el pago total del presupuesto determinado para la zona, toda vez que estos **sólo recibirán como contraprestación, el valor de los servicios efectivamente prestados en cada zona**, una vez se dé cumplimiento al lleno de los requisitos establecidos por la Entidad y en atención a las necesidades de esta.

CLÁUSULA DÉCIMA. – FORMA DE PAGO: La UNP pagará el valor del contrato en mensualidades vencidas por los servicios efectivamente prestados, previa la presentación de los siguientes documentos: i) informe del contratista con la relación de los servicios efectivamente prestados; ii) fotocopia del RUT; iii) la certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal, según corresponda de cada uno de los integrantes en caso del que el contratista sea plural, frente al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales a que haya lugar, en concordancia con lo estipulado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 789 de 2002 y demás normativa aplicable; iv) recibo a satisfacción por parte del supervisor. Una vez aprobados los documentos señalados por parte del supervisor, el contratista deberá radicar la factura a la entidad a través de los canales dispuestos.

El valor integral a pagar por servicio de escolta se realizará conforme al **ANEXO No. 1**, el cual incluye los valores correspondientes a costos directos e indirectos, otros costos y gastos asociados al servicio, la prestación del servicio por fuera de la ciudad de origen del beneficiario, el AIU que oferte el adjudicatario, más el IVA más el porcentaje de AIU ofertado por el contratista e IVA, valores asociados al contrato y demás impuestos correspondientes, según los servicios requeridos por la UNP y efectivamente prestados, recibidos a satisfacción y facturados por el contratista durante el correspondiente mes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura.

Para tales efectos, en lo referente al servicio de escoltas, el contratista presentará corte de facturación dentro de los primeros cinco días siguientes a cada mes vencido, lo anterior con el fin de agilizar los pagos.

Los pagos quedan subordinados al PAC y a la ubicación efectiva de los recursos en la Entidad, previa presentación de la factura y demás soportes requeridos.

Los documentos soporte para los pagos deberán ser revisados por el Supervisor Financiero del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO – RETENCIONES: La UNP hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La UNP, realizará los pagos de los **servicios efectivamente prestados** por EL CONTRATISTA de conformidad con los valores descritos y consignados en el **ANEXO No. 1** y en la oferta presentada por el adjudicatario para cada zona.

Los contratos que llegaren a suscribirse serán de prestación de servicios cuya forma de pago atenderá la **modalidad de bolsa de servicios o monto agotable** y se celebrarán por el valor del presupuesto definido para cada zona, precisando que los **servicios** contratados pueden aumentar o disminuir atendiendo a las situaciones que se presenten, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Para la presente contratación requerida por la Unidad Nacional de Protección – UNP, amparado con el Certificado de



**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS No. 2467 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD
NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP y UNIÓN TEMPORAL
PROTECCIÓN & VIDA 2026.**



Disponibilidad Presupuestal No.149923 de fecha 01 de diciembre de 2023, con Rubro A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE.

Para las Vigencias 2024, 2025 y 2026 se encuentran respaldados por la aprobación de cupo de vigencias futuras con radicado No.2-2023-057907 del 01 de noviembre del 2023, emitido por la Directora General del presupuesto público nacional.

Los contratos que llegaren a suscribirse serán de prestación de servicios cuya forma de pago atenderá la **modalidad de bolsa de servicios o monto agotable** y se celebrarán por el valor del presupuesto definido para cada zona, precisando que los **servicios** contratados pueden aumentar o disminuir atendiendo a las situaciones que se presenten, de acuerdo con la necesidad del servicio.

La **UNP** no garantiza al adjudicatario el pago total del presupuesto determinado para la zona, toda vez que estos **sólo recibirán como contraprestación, el valor de los servicios efectivamente prestados en cada zona**, una vez se dé cumplimiento al lleno de los requisitos establecidos por la Entidad y en atención a las necesidades de esta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA constituirá a favor de LA UNP las garantías en el porcentaje y con la vigencia que se relaciona a continuación y deberá cobijar los siguientes riesgos:

- **DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL**, con un valor asegurado del diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos sean imputables al contratista.
- **DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS**, que cubrirá a LA UNP de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por utilizados en la ejecución del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo. El valor asegurado será del diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución y seis (6) meses más.
- **DE CALIDAD DEL SERVICIO**, que cubre a LA UNP de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato, con un valor asegurado del diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución y seis (6) meses más.
- **DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**, el cual cubre a la UNP de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato, con un valor asegurado igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.



**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS No. 2467 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD
NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP y UNIÓN TEMPORAL
PROTECCIÓN & VIDA 2026.**



- **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, con un valor asegurado del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de duración de este. La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar expresamente dentro de sus amparos el error de disparo.

Adicionalmente y no como requisito de ejecución del contrato, el contratista deberá presentar una **PÓLIZA COLECTIVA DE SEGURO DE VIDA** vigente, una vez adjudicado el proceso cinco (05) días calendarios, para los escoltas vinculados en la ejecución del contrato, que debe incluir los siguientes amparos mínimos:

- Muerte por cualquier causa, por un valor asegurado de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00) M/L** por persona.
- Incapacidad total y permanente por un valor asegurado de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00) M/L**, por persona.
- Gastos médicos por un valor de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00) M/L** por persona.
- Auxilio funerario de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) M/L**, por persona.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA acepta su obligación de mantener libre o exento de daño a LA UNP, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA o las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA obrará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía e independencia, usando sus propios equipos y herramientas, y no existirá entre este, el personal que contrate y LA UNP relación laboral alguna y por tanto no será solidariamente responsable con EL CONTRATISTA, por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho sus trabajadores o empleados.

PARÁGRAFO: En concordancia con la cláusula de indemnidad del presente contrato EL CONTRATISTA asume la especial obligación de defender y mantener indemne a LA UNP en caso de que alguno de sus trabajadores demandare a estos últimos para obtener el pago de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones emanadas de su relación laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA, de manera expresa, se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones:

La garantía única y los amparos constituidos en los términos de este contrato no podrán ser modificados sino por disposición legal o con la autorización previa y escrita de LA UNP.

EL CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.

Las adiciones o prórrogas se acordarán por escrito.

EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.



**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS No. 2467 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD
NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP y UNIÓN TEMPORAL
PROTECCIÓN & VIDA 2026.**



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – OBLIGACIONES DE LA UNP: En virtud del presente contrato **LA UNP** se obliga a:

- Realizar la supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato.
- Pagar oportunamente las facturas emitidas por el contratista, previo cumplimiento de los requisitos legales
- Prestar colaboración constante en la ejecución del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PAGOS PARAFISCALES: **EL CONTRATISTA** está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y demás pagos parafiscales, cuando correspondan, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MULTAS: Si **EL CONTRATISTA** se constituye en mora o incumple, total o parcialmente, las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor mensual del servicio efectivamente prestado, pagado y facturado del mes inmediatamente anterior a la imposición de la multa por cada día de retardo, sin perjuicio de que **LA UNP** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o ejercer las potestades exorbitantes que correspondan. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA UNP** para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se deba desembolsar a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor mensual

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de terminación unilateral o caducidad, las partes acuerdan como indemnización anticipada de perjuicios a favor de **LA UNP**, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se causará al momento de la expedición del acto administrativo mediante el que se declare alguna de las anteriores circunstancias, el cual deberá proferirse dentro del marco de lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En caso de que **EL CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del referido acto administrativo, **LA UNP** podrá hacer efectiva la póliza de cumplimiento del contrato o compensar dicho valor de cualquier cantidad que adeude a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a **LA UNP**, quedando está facultada para reclamar, por vía judicial o extrajudicial, el valor de los perjuicios que exceda el monto de la cláusula penal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - IMPREVISIÓN: En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el



**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS No. 2467 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD
NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP y UNIÓN TEMPORAL
PROTECCIÓN & VIDA 2026.**



evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de un (1) mes, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- SUPERVISIÓN Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, la UNP ejercerá:

La **supervisión técnica, operativa y jurídica** en cabeza del Subdirector de la Subdirección de Protección o SESP o quien designe el ordenador del gasto, quien contará para tal efecto con el apoyo de las coordinaciones afines en nivel central con la función ejercida y los Grupos Regionales de Protección (GURP) quienes allegaran los insumos requeridos a los que haya lugar.

La **supervisión financiera** en cabeza del Subdirector de la Subdirección SESP, Secretaría General y/o quien designe el ordenador del gasto, la cual contará con el apoyo de los respectivos grupos financieros que se conforme para tal fin y apoyos jurídicos que precise.

Durante la ejecución del contrato, el Ordenador del Gasto podrá modificar la supervisión aquí establecida, para lo cual no se requerirá efectuar modificación del contrato, sino la comunicación de cambio de supervisor al contratista y al nuevo supervisor designado.

- 21.1 Ejercer un estricto control para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del contratista.
- 21.2 Adoptar las precauciones necesarias para que los elementos contratados se entreguen en condiciones aptas y en forma eficiente, atendiendo las disposiciones legales sobre la materia.
- 21.3 Atender las quejas que afecten el normal funcionamiento del contrato.
- 21.4 Efectuar la verificación sobre la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, contratos y pólizas que el contratista requiera para el desarrollo del objeto del contrato.
- 21.5 Solicitar informes financieros, operativos y administrativos sobre la ejecución del contrato cada vez que se requiera.
- 21.6 Solicitar información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, parafiscales y prestacionales a cargo del contratista.
- 21.7 Responder por que en el expediente del contrato se encuentre toda la documentación que se produzca durante la ejecución del contrato y que esté relacionada con la misma.
- 21.8 Evaluar los servicios prestados y expedir cuando así proceda, las certificaciones de cumplido a satisfacción y autorizará el pago respectivo.
- 21.9 Elaborar el acta de liquidación del contrato y velar por que se cumpla dentro del plazo establecido para el efecto.
- 21.10 Verificar la ejecución presupuestal del contrato y solicitar oportunamente las adiciones, prórrogas y/o cualquier modificación que se requiera en la ejecución del contrato.
- 21.11 Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual.



**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS No. 2467 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD
NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP y UNIÓN TEMPORAL
PROTECCIÓN & VIDA 2026.**



PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso podrá el supervisor exonerar a **EL CONTRATISTA**, del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita de **LA UNP**. Los contratos que celebre **EL CONTRATISTA** para la ejecución del presente contrato se harán por su cuenta y riesgo, quedando éste como único responsable ante **LA UNP** por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. Las partes manifiestan como dirección para notificaciones, la siguiente:

LA UNP, en la Carrera 63 No- 14-97 Puente Aranda, Bogotá D.C.

EL CONTRATISTA en la Carrera 47 No. 95-24, Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En el evento de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato, se podrá acudir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstos en la Ley 2220 de 2022 y demás normas reglamentarias, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. En todo caso, el Juez del contrato será la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en ningún caso se convendrá un pacto arbitral para acudir a Tribunales de Arbitramento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos del proceso de selección No. PSA-UNP-118-2023: 1. Los estudios y documentos previos del proceso. 2. El pliego de condiciones y adendas del proceso, y todos sus anexos. 3. Anexo Técnico no. 1 4. Anexo Técnico no. 2 y 2 A 5. Anexo Técnico no. 3 6. Anexo Técnico no. 4 Y 4A 7. la propuesta del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma. 8. El certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, 9. La resolución de adjudicación, 10. Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato, debidamente suscritos por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CUENTA BANCARIA: Para efectos de los pagos contemplados en la cláusula décima del presente contrato, **LA UNP** procederá a consignar los valores allí referidos en el número de cuenta bancaria suministrado por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE NOTIFICAR LOS PAGOS: **EL CONTRATISTA** se compromete, una vez recibido el valor proveniente del contrato en la cuenta antes mencionada, a notificarlo a la Secretaría General de **LA UNP** dentro de los dos (2) días siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE PAGOS: **LA UNP** no pagará ninguna suma de dinero a **EL CONTRATISTA** mientras éste no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.



**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS No. 2467 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD
NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP y UNIÓN TEMPORAL
PROTECCIÓN & VIDA 2026.**



CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: El contrato se perfeccionará con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de la Garantía Única y expedición del registro presupuestal.

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.

Fuente: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contractual.pdf

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Alida Andrea Calderon		21/12/2023
Revisó	Juan Camilo Chavarro Marin		21/12/2023
Aprobó	Israel Adalberto Franco Mesa		21/12/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			